

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2025-0033-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2025

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Ing. Claudia Patricia Otero Narváez

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “(...) *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina: “(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 264 dispone: “(...) *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.*”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “(...) *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*”;

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo - COA prevé que, “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...).*”;

Que, el artículo 129 ibídem determina “*El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “(...) *Las empresas públicas*

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2025-0033-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2025

son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General es el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la empresa pública;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que, entre otros, es deber y atribución del Gerente General: “... 2. *Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa.*”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que: “*El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales.*”;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “*e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.*(...)”;

Que, el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre establece: “*Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana..* (...)”;

Que, el artículo 16 de la Ley ibídem establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, a más de las atribuciones conferidas en la presente Ley, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia.* (...)”

Que, el artículo 17 numeral 2 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre establece: “*Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: (...) 2. Administrar la red vial de su jurisdicción realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental.* (...)”;

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2025-0033-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2025

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Sistema Infraestructura Vial y del Transporte Terrestre establece: *“Concepto y clases de vías.- Son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos, ciclistas, peatones y semovientes, y, constituyen un esencial medio de comunicación que une regiones, provincias, cantones y parroquias de la República del Ecuador, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación, incluyendo aquella definida como derecho de vía. (...) f.- Urbanas. - Son el conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.”;*

Que, las letras a) y b) del artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que entre otros son deberes y atribuciones del Gerente General de la Empresa Pública: *“a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad.”;*

Que, el artículo 172 y 173 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prevé *“(...) Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS”, con el objeto principal, entre otros de: “Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público. (...)”;*

Que, el Plan Maestro de Movilidad Sostenible del DMQ, aprobado mediante Ordenanza No. PUC-001-2024 sancionada el 8 de febrero de 2024, señala: *“El mantenimiento vial, representa uno de los componentes más importantes en la operación de la infraestructura vial, considerando que a partir de este se garantiza el nivel de servicio y la experiencia del (SIC) usuarios al momento de realizar sus desplazamientos; Por lo cual el PMMS establece la formulación de un Manual de mantenimiento y rehabilitación vial que se ajuste a las características propias del DMQ y en el cual se priorice la intervención basada en la tipología de las patologías de la estructura de pavimento y sus elementos complementarios.”;*

Que, El artículo 3224.8 de la Ordenanza Metropolitana No. 091-2025, que regula la gestión de la seguridad vial como eje transversal de la movilidad del Distrito Metropolitano de Quito señala: *“Las entidades competentes en su planificación, diseño, construcción y mantenimiento de la infraestructura para la movilidad segura, priorizarán los lugares con mayor siniestralidad y zonas de mayor afluencia peatonal, como: zonas educativas, comerciales, hospitalarias, los entornos de recreación y los terminales de transporte público.”;*

Que, La Disposición Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 091-2025 ya referida, instituye que: *“La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas o quién haga hiciera sus veces; incorporará la gestión de la seguridad vial en todos sus estudios e intervenciones, conforme con lo dispuesto en esta Ordenanza.”;*

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 408-01 establece: *“408-01 Proyecto. Se entiende por proyecto al conjunto de antecedentes, estudios e ingenierías*

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2025-0033-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2025

completas, evaluaciones financieras y socioeconómicas que permitan tomar la decisión de realizar o no una inversión para la producción de obras, bienes o servicios destinados a satisfacer una determinada necesidad colectiva. El ciclo de un proyecto se compone de dos grandes fases: preinversión e inversión; es decir, estudios y ejecución. En la primera fase se llevarán a cabo todos los estudios necesarios para determinar la factibilidad de ejecutar el proyecto, iniciando con la identificación de una necesidad e ideas muy generales sobre lo que se pretende hacer para satisfacerla, luego, gradualmente los estudios se profundizarán, lo cual mejora la calidad de la información, disminuye la incertidumbre y proporciona mayores elementos para decidir si se continúa con la etapa siguiente o si se debe abandonarla antes de incurrir en gastos mayores. (...)";

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 408-03 instituye: ***“408-03 Estudios de pre inversión de los proyectos. Todos los proyectos de obra pública deben estar respaldados por los estudios de preinversión, el procedimiento que se emplee para efectuarlos, el grado de profundidad y los criterios de evaluación que se utilizarán para seleccionar los más ventajosos, dependerán de la naturaleza, complejidad y monto de la inversión. En esta etapa, las instituciones podrán definir guías o manuales, metodologías y criterios a seguir en los estudios de viabilidad de los proyectos, así como la profundidad y el alcance de cada una de las fases de estudio para seleccionar aquellos en los que se va a invertir. (...)”***;

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-1268-O del 26 de diciembre de 2024, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, señala: *“la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial, como su Reglamento, de manera equívoca amplían las competencias respecto de la planificación vial a los GADM en las zonas con subclasificación de expansión urbana, cuando esta subclasificación conforme la LOOTUGS corresponde al suelo rural, lo cual se contrapone con lo previsto en la Constitución y el COOTAD. (...) se evidencia la existencia de una contradicción o antinomia jurídica generada por la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial al ampliar de manera equívoca la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitano para la ejecución de obras de vialidad en zonas de expansión urbana; este hecho resulta incompatible con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), que clasifica dichas zonas como parte del suelo rural. En aplicación del principio de jerarquía normativa consagrado en la Constitución de la República, en cuanto al ejercicio de las competencias, prevalecen las disposiciones de la norma suprema y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los cuales determinan que la competencia sobre vialidad rural corresponde a los GAD provinciales, mientras que la vialidad urbana es competencia de los GAD municipales y metropolitanos (...)”*;

Que, mediante Resolución No. GG-EPMMOP-2023 de 20 de enero de 2023, el ex Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, aprobó la *“Norma Interna de Metodología para Priorización de Proyectos y Actividades de Rehabilitación Vial.”*;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, resolvió nombrar a la Ingeniera Claudia Patricia Otero Narváez, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 003-LDYR del 08 de junio del 2023;

Que, mediante memorando Nro. EPMMOP-GG-2025-0068-M de 16 de enero de 2025, la Gerencia

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2025-0033-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2025

General solicitó a las Gerencias de Obras Públicas, Operaciones de la Movilidad, Administración de Parques y Espacios Verdes y de Estudios y Fiscalización, lo siguiente “(...) *en los borradores que adjunto a la presente, se coloquen las observaciones que estimen conveniente, luego de lo cual remitir esta información a la Coordinadora encargada la Ing. Ma. Soledad Barnuevo para que ella realice la respectiva recopilación en un solo archivo y remitirme para su autorización, por favor tomar en cuenta el tiempo de entrega*”.

Que, mediante memorandos Nros. EPMMOP-GOM-0093-M, EPMMOP-GAPEV-2025-0251-M, EPMMOP-GEF-2025-0225-M, de 22 y 29 de enero de 2025 y de 10 de febrero de 2025, respectivamente, y mesas de trabajo conforme consta en el EPMMOP-GP-DP-2025-0168-M de 25 de marzo de 2025, las Gerencias de Operaciones de la Movilidad, Administración de Parques y Espacios Verdes, Estudios y Fiscalización y Obras Públicas, respecto a la actualización del Modelo de priorización para intervención por zonas de consolidación, remitieron las observaciones correspondientes al mismo, las cuales constan incluidas en el citado instrumento.

Que, mediante memorando Nro. EPMMOP-GP-DP-2025-0168-M de 25 de marzo de 2025, la Gerencia de Planificación, en virtud del compromiso gerencial encargado a esta área, que textualmente señala “*Ajuste a la Metodología de priorización de proyectos*” procedió a emitir el análisis técnico respecto a la actualización del Modelo de Priorización para intervención por zonas de consolidación; el cual, en lo pertinente señala:

“La planificación de intervenciones en la red vial y el espacio público en las ciudades de Ecuador presenta desafíos significativos, influenciados por diversos factores que inciden en el proceso de toma de decisiones. Entre estos factores se destaca el crecimiento constante del tráfico vehicular, el cual deteriora las vías y genera la necesidad de intervenciones para mejorar la capacidad y fluidez del tránsito.

Un elemento importante para considerar es que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el Ecuador tienen serias restricciones financieras generadas por los techos presupuestarios, lo que también es aplicable al Distrito Metropolitano de Quito, e implica una selección adecuada de las intervenciones, tal que, se aprovechen al máximo los recursos existentes, tomando en consideración factores de índole técnica, social y hasta política en los procesos de selección de los proyectos. (...)

La selección de tecnologías y métodos de construcción desempeñará un papel crucial en la garantía de calidad y durabilidad de las vías y los espacios públicos intervenidos.

Para abordar estos desafíos y planificar las intervenciones viales del Distrito Metropolitano, es esencial llevar a cabo estudios técnicos y económicos, evaluar el estado de los ejes viales y el espacio público, involucrar a las partes interesadas locales y regionales, y considerar los aspectos sociales y económicos. Además, es fundamental contar con un plan integral de infraestructura de mediano y largo plazo, con un proceso de actualización permanente, que se adapte a las necesidades actuales y, tenga la capacidad de ajustarse a los requerimientos futuros en términos de movilidad y desarrollo sostenible.

Dentro de la normativa interna, la EPMMOP cuenta con un modelo de priorización para proyectos de rehabilitación vial, aprobado mediante Resolución No. 025 del 20 de enero de 2023. Sin embargo, en cumplimiento a la disposición de los compromisos gerenciales delegados a la

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2025-0033-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2025

Gerencia de Planificación, se propone el presente documento para su modificatoria” (...)

El objetivo de la modificatoria del Modelo de Priorización, es “*Establecer un procedimiento para la priorización de intervenciones viales que contribuyan a mejorar la movilidad, la seguridad vial y la optimización de los recursos municipales, basado en el nivel de consolidación*”; además de “*i) Delimitar las zonas geográficas de aplicación de los modelos propuestos, ii) Definir los parámetros de evaluación para el análisis de priorización de intervenciones según las características de cada zona; iii) Establecer la ponderación de variables de priorización; iv) Incorporar criterios socio territoriales en la planificación de intervenciones viales para fomentar la equidad e igualdad; v) Monitorear, evaluar y actualizar el estado de la red vial para optimizar los planes y programas de intervención; y vi) Integrar el criterio de siniestralidad para fortalecer la seguridad vial en los principales ejes viales de la ciudad y alinearlos al Plan Maestro de Movilidad, garantizando una infraestructura segura.*”

Que, mediante memorando Nro. EPMMOP-GJ-2025-0383-M de 10 de abril de 2025 remitido al a la Gerencia de Planificación, la Gerencia Jurídica, emitió el criterio jurídico relacionado con la actualización del "Modelo de priorización para intervención por zonas de consolidación"; y en lo pertinente manifestó:

“(...) En virtud de lo hasta aquí señalado, se debe precisar que la máxima autoridad de la EPMMOP, se encuentra facultada para aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa con el objeto de contar con los instrumentos idóneos que permitan garantizar que cada uno de los procesos, políticas, metas y actividades se cumplan y así lograr el mejor rendimiento posible dentro de la institución.

Por lo expuesto, esta Gerencia Jurídica con base en la normativa vigente, considera que para realizar la actualización integral de la Norma Interna de Metodología para Priorización de Proyectos y Actividades de Rehabilitación Vial vigente, es procedente generar una resolución administrativa a través de la cual se apruebe el nuevo instrumento denominado “MODELO DE PRIORIZACIÓN PARA INTERVENCIÓN POR ZONAS DE CONSOLIDACIÓN”, mismo que guarda coherencia con las competencias y atribuciones a la EPMMOP atribuidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial y Transporte Terrestre y su Reglamento General, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Código Orgánico del Ambiente y su reglamento general, las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, así como las líneas estratégicas institucionales.

Cabe mencionar que el referido documento ha sido trabajado y consensuado entre las distintas Gerencias técnicas y operativas de la Empresa, conforme consta en el expediente remitido a esta Gerencia.”

Que, es necesario definir la metodología de priorización de las intervenciones viales, con base en polígonos de intervención territorial, dentro del suelo urbano con niveles de consolidación alta, media y baja. Con el fin de lograr una intervención integral, se considerará la infraestructura vial complementaria, incluyendo bordillos, puentes peatonales y aceras, así como el cumplimiento de los trabajos de mantenimiento y/o rehabilitación del espacio público asociado a los polígonos de intervención vial, como parques, bulevares, parterres, arbolado, entre otros. Además, se contemplan intervenciones por eje en zonas urbanas que no correspondan a los niveles de consolidación alta, media y baja.

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2025-0033-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2025

En ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 2 y 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, concordante con la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y letras a) y b) del artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Modelo de Priorización para Intervención por Zonas de Consolidación y sus anexos, que forman parte integrante de esta resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El modelo de priorización en polígono será empleado para las zonas de clasificación de suelo urbano de alta, media y baja consolidación, determinadas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo aprobado mediante Ordenanza PMDOT-PUGS No. 003-2024, sancionada el 12 de mayo de 2024.

SEGUNDA.- El modelo de priorización por eje será empleado en zonas de clasificación de suelo urbano que no incluya las zonas urbanas de consolidación alta, media y baja, determinadas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo aprobado mediante Ordenanza PMDOT-PUGS No. 003-2024, sancionada el 12 de mayo de 2024.

TERCERA.- La Gerencia de Planificación será el área encargada de actualizar el Modelo de Geográfico empleado para el Modelo de Priorización para Intervención por Zonas de Consolidación, en función de la variabilidad de las condiciones, ajuste de variables y atención a observaciones propuestas desde las Gerencias de la EPMMOP o entidades externas municipales.

CUARTA.- La Gerencia de Planificación será la encargada del cumplimiento obligatorio de la presente Resolución y del Modelo de Priorización para Intervención por Zonas de Consolidación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No.025-GG-EPMMOP-2023, de 20 de enero de 2023, a través de la cual se expidió la *“Norma Interna de Metodología para Priorización de Proyectos y Actividades de Rehabilitación Vial”*.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2025-0033-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2025

ÚNICA.- La Gerencia de Planificación, en conjunto con la Gerencia de Estudios y Fiscalización, deberán presentar en el término de 45 días, la “*Metodología de evaluación visual del estado vial*”, instrumento que permitirá la actualización de la variable cualitativa Estado físico de las vías.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y será publicada en el portal web institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General la divulgación del presente instrumento y su anexo “Modelo de Priorización para Intervención por Zonas de Consolidación”.

Comuníquese.-

Ing. Claudia Patricia Otero Narvaez
Gerente General
EPMMOP - GERENCIA GENERAL

Referencias:

- EPMMOP-GP-2025-0497-M

Anexos:

- Memorando Nro. EPMMOP-GP-2025-0008-M
- Memorando Nro. EPMMOP-GEF-2025-0225-M
- Memorando Nro. EPMMOP-GAPEV-2025-0251-M
- Memorando Nro. EPMMOP-GOM-2025-0093-M
- Memorando Nro. EPMMOP-GG-2025-0068-M
- Hoja_de_ruta_EPMMOP-GG-2025-0068-M.pdf
- Memorando Nro. EPMMOP-GJ-2025-0383-M
- Modelo de Priorización.
- MIDUVI-MIDUVI-2024-1268-O-1.pdf
- RESOLUCION Nro. 025-GG-EPMMOP-2023 firmada.pdf
- EPMMOP-GP-DP-2025-0168-M-1.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Lorena del Carmen Izurieta Zaldumbide.
Gerente de Administración de Parques y Espacios Verdes
EPMMOP - GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES Y ESPACIOS VERDES
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Patricio Esteban Calle Rivera
Gerente de Obras Públicas
EPMMOP - GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2025-0033-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2025

Señor Arquitecto
Bruno David Barahona Frey.
Gerente de Operaciones de la Movilidad, Subrogante
EPMMOP - GERENCIA DE OPERACIONES DE LA MOVILIDAD
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Franklin Iván Aguirre Sánchez.
Gerente de Estudios y Fiscalización
EPMMOP - GERENCIA DE ESTUDIOS Y FISCALIZACIÓN
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Ismael Santiago Campoverde Borja.
Gerente de Terminales y Estacionamientos (e)
EPMMOP - GERENCIA DE TERMINALES Y ESTACIONAMIENTOS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
José Eduardo Vallejo Acosta.
Gerente Comercial (e)
EPMMOP - GERENCIA COMERCIAL
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Antonio Francisco Echeverría Montenegro
Gerente Jurídico
EPMMOP - GERENCIA JURÍDICA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Diego Fernando Vaca Almendariz.
Gerente Administrativo Financiero, Subrogante
EPMMOP - GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
María Belén Suárez Galarza.
Directora de Proyectos
EPMMOP - GP - DIRECCIÓN DE PROYECTOS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Doris Andrea Maldonado Alarcon
Directora de Estudios Jurídicos y Normativa
EPMMOP - GJ - DIRECCIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y NORMATIVA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Doctora
Pamela Cristina Aguirre Grijalva.
Secretaría General
EPMMOP - GG - SECRETARÍA GENERAL
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADDMQ-2025-2361

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2025-0033-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2025

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Silvana del Rocio Carrillo Guananga	EPMMOP-GJ-DEJN	2025-06-17
Revisado por: Doris Andrea Maldonado Alarcon	EPMMOP-GJ-DEJN	2025-06-18
Revisado por: Antonio Francisco Echeverría Montenegro	EPMMOP-GJ	2025-06-18
Revisado por: Lenin Fernando García Guerrero.	EPMMOP-GG	2025-06-18

